



Resolución Ministerial

Nº 0104 -2020-MINAGRI

Lima, 28 de abril de 2020.

VISTOS:

El Memorándum N° 501-2020-MINAGRI-SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre transferencia de recursos a favor del Fondo AGROPERÚ; el Informe N° 223-2020-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto y, el Informe Legal N° 294 -2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2009, el Fondo AGROPERÚ está destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y para otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente; el artículo 3 del referido Decreto de Urgencia establece que, el Fondo AGROPERÚ es un patrimonio cuya administración se realizará mediante convenio de comisión de confianza con el Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI), por parte del Banco Agropecuario – AGROBANCO; el numeral 3.2 del referido último artículo señala que constituyen recursos del Fondo, entre otros: “e) las transferencias que el Ministerio de Agricultura realice a su favor”; las que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del mencionado Decreto de Urgencia se autorizan mediante Resolución Ministerial, del titular del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, con el fin de transferir recursos destinados a incrementar el Fondo AGROPERÚ;

Que, la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario - AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios; dispositivo que busca el fortalecimiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO, mejorar su gobierno corporativo, reestructurar el Fondo AGROPERÚ, reorientar sus actividades hacia el financiamiento del pequeño productor agropecuario y, crear el Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario – FIFPPA; al respecto, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de dicha Ley, se faculta al MINAGRI a efectuar la reestructuración del Fondo AGROPERÚ, creado mediante el Decreto de Urgencia 027-2009, el que debe contemplar la creación de un Consejo Directivo; precisándose que dicho consejo, tiene a su cargo la regulación del Fondo AGROPERÚ, entre otros aspectos;

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MINAGRI tiene por objeto aprobar la reestructuración del Fondo AGROPERÚ, a fin de promover el acceso a garantías para la cobertura de riesgos crediticios y financiamiento directo a los/las pequeños/as productores/as agrarios/as organizados/as, bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente; mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto, se establece que en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la instalación del Consejo Directivo, se aprueba su Reglamento Interno, mediante resolución ministerial del MINAGRI, a propuesta de dicho Consejo Directivo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y por Resolución Ministerial N° 0470-2019-MINAGRI de fecha 27 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a través del artículo 61 del referido Decreto, se dispone en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que en el pliego Ministerio de Agricultura y Riego, se asigne hasta la suma de S/ 440 000 000,00 (Cuatrocientos Cuarenta Millones y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para los fines del Fondo AGROPERÚ, creado por el Decreto de Urgencia N° 027-2009; asimismo precisa en el numeral 61.2 del mismo artículo, que la transferencia de los recursos mencionados en el numeral precedente al Fondo AGROPERÚ, se sujeta a la emisión del decreto supremo que aprueba la reestructuración de dicho Fondo, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30893;

Que, con el Decreto Supremo N° 004-2020-MINAGRI, se aprueba la reestructuración del Fondo AGROPERÚ, con el fin de promover el acceso a garantías para la cobertura de riesgos crediticios (en adelante, garantías) y financiamiento directo a los/las pequeños/as productores/as agrarios/as organizados/as, bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente; de acuerdo al literal (iv) del artículo 5 del mencionado Decreto, se establece que es función del Consejo Directivo *“Solicitar oportunamente la transferencia de recursos al Fondo AGROPERÚ, de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 027-2009.”*;

Que, el artículo 18-A del Reglamento Operativo del Fondo AGROPERÚ, la Dirección General de Negocios Agrarios (hoy Dirección General Agrícola) tiene por función,


JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego



Resolución Ministerial

Nº 0104 -2020-MINAGRI

Lima, 28 de abril de 2020.

supervisar y monitorear los procesos de aprobación y ejecución de los créditos otorgados con recursos del Fondo, así como monitorear el proceso de recuperación de los créditos otorgados con recursos del Fondo; asimismo, en el literal s. del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias (ROF del MINAGRI) se señala que es función de la Dirección General Agrícola efectuar el seguimiento de los fondos públicos de financiamiento para el agro, y de ser el caso, proponer las medidas correctivas, en coordinación con la Dirección General de Ganadería, según corresponda;

Que, en el marco de lo acordado a través del Acta de Sesión N° 002-2020-MINAGRI-FA/CD del Consejo Directivo del Fondo AGROPERÚ (Sesión Extraordinaria de fecha 21 de abril de 2020); al respecto, con el Oficio N° 012-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA-CDFA-ST de fecha 22 de abril de 2020, la Dirección General Agrícola, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Directivo del Fondo AGROPERÚ, solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI, gestionar la aprobación de una transferencia de recursos hasta por la suma de S/ 440 000 000,00 (Cuatrocientos Cuarenta Millones y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo AGROPERÚ;

Que, conforme al procedimiento institucional, mediante el Informe N° 223-2020-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES de fecha 23 de abril de 2020, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, considera procedente autorizar la transferencia de recursos a favor del Fondo AGROPERÚ, hasta por la suma de S/ 440 000 000,00 (Cuatrocientos Cuarenta Millones y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos previstos en el presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 001-155 Ministerio de Agricultura – Administración Central, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de lo establecido en el artículo 61 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440 y en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias, el Ministro de Agricultura y Riego es la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio, titular de la entidad y del Pliego Presupuestal; razón por la cual corresponde aprobar mediante Resolución Ministerial la transferencia de recursos solicitada;


JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 027-2009; Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario - AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Transferencia de Recursos del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, hasta por la suma de S/ 440 000 000,00 (Cuatrocientos Cuarenta Millones y 00/100 Soles) a favor del Fondo AGROPERÚ, para constituir garantías para coberturas de riesgo crediticio y otorgamiento de financiamientos directos a favor de los pequeños productores agrarios del país.

Artículo 2.- La transferencia de recursos autorizada en el artículo 1 precedente, se atiende con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, Unidad Ejecutora 001-0155: Ministerio de Agricultura – Administración Central, Categoría Presupuestal 9002 Asignaciones Presupuestales que No Resultan en Productos, Producto 3999999 Sin Producto, Actividad 5000442: Apoyo a la Gestión Agropecuaria (hasta la suma de S/ 300 000 000,00), 5001067: Promoción de la Competitividad Agraria (hasta la suma de S/ 40 000 000,00); y, 5005814: Renovación de Cafetales (hasta la suma de S/ 100 000 000,00), de la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Cadena del Gasto 5.2.4.1.3.1.5 A Fondos Públicos.

Artículo 3.- La transferencia de recursos a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.


JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego



Resolución Ministerial

Nº 0104 -2020-MINAGRI

Lima, 28 de abril de 2020.

Artículo 4.- La Dirección General Agrícola, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para las cuales se realiza la presente Transferencia de Recursos.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, a la Dirección General Agrícola; a la Oficina General de Administración; y, al Banco Agropecuario - AGROBANCO, para conocimiento y acciones administrativas que correspondan.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del ministro, escrita sobre una línea horizontal que atraviesa el nombre y cargo.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego